



*** COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN ***

ACTA, NÚMERO 14/2010-11. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO
Vocal: D^a Elena BORRÁS ALCARAZ
Secretario: D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ

En Madrid, siendo las trece horas del día once de noviembre dos mil diez, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.BM.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Nicolás DE

LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan,:

1.- Leída el Acta anterior nº 13/2010-11 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 4 de noviembre de 2010 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 4 al 10 de noviembre de 2010 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA, DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.BM. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

*** DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA *** **= XXI LIGA ASOBAL =** **- JORNADA 9ª. -**

3.- Recibidas en esta R.F.E.BM. todas las Actas de Partidos correspondientes a los encuentros de la 9ª Jornada del Campeonato Estatal de División de Honor Masculina “XXI LIGA ASOBAL”, jugados el 5 y 6 de noviembre de 2010, y vistos sus contenidos, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueban sus resultados.

*** DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA *** **= LIGA A.B.F. =** **- JORNADA 8ª. -**

4.- ENCUESTRO MARINA PARK – BM. ALCOBENDAS. (06/11/10).-

Sancionar a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



5.- ENCUENTRO BM. MAR SAGUNTO – BM. MAR ALICANTE. (06/11/10).-

Examinado el contenido del Acta de Partido y su anexo, correspondiente al citado encuentro, así como la información recibida del Área de Competiciones, del Comité Técnico de Árbitros y del Departamento de Tesorería de esta R.F.E.BM., y teniendo en cuenta:

1º.- Que en el Acta de Partido se observa que el equipo organizador no presenta Médico, además de que los árbitros dicen que “el club local aporta parte de transferencia que se adjunta”.

2º.- Que de la información recibida del Comité Técnico de Árbitros se desprende que el documento de pago que se aporta junto al Acta de Partido es una solicitud de impreso de transferencia bancaria en el que no consta firma, y cuyo importe, según la información recibida de Tesorería no ha sido ingresado en cuenta tras cinco días desde la celebración del encuentro.

3º.- Que según la documentación recibida del Área de Competiciones la comunicación de horario de celebración del citado encuentro se recibió por fax en esta R.F.E.BM. el día 27 de octubre de 2010, es decir diez días antes de que se jugase.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición ACUERDA:

A). Sancionar al Club BALONMANO MAR VALENCIA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por no presentar Médico en el encuentro, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar al Club BALONMANO MAR VALENCIA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

C). Sancionar al club BALONMANO MAR VALENCIA con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (1.125,00 €).

D). REQUERIR al club BALONMANO MAR VALENCIA el pago de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.350,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.125,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	225,00
Total a abonar:	1.350,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPROROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 14/2010-11 del C.N. Competición del 11/11/2010.-

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 7ª -

6.- ENCUESTRO GRUPO PINTA-TORRELAVEGA – HELVETIA-ANAITASUNA. (06/11/10).-

Examinado el contenido del Acta de Partido y el escrito de alegaciones recibido del club DEPORTIVO ELEMENTAL TORREBALONMANO en el cual expone su versión particular del incidente protagonizado por su jugador D. Oscar RÍO RASILLO sin que presente ni proponga prueba alguna que pudiera desvirtuar lo expuesto por los árbitros del encuentro, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el mismo, **ACUERDA:**

Sancionar al jugador del equipo GRUPO PINTA-TORRELAVEGA, D. Oscar RÍO RASILLO, con la **SUSPENSIÓN DE DOS ENCUESTROS OFICIALES** conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario por insultar gravemente a un jugador del equipo contrario, concurriendo en el presente caso dos circunstancias modificativas: una atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del citado Reglamento al disculparse por su acción ante el propio ofendido y ante los colegiados, y otra agravante de reincidencia prevista en el artículo 9.1 siguiente, al haber incurrido en otra infracción durante el último año siendo sancionado por ello en resolución dictada el 24 de marzo de 2010 con el número 14 del Acta 37/2010-11.

7.- ENCUESTRO F.C. BARCELONA – P.R.A.S.A.-POZOBLANCO. (06/11/10).-

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 14/2010-11, para conocer en base a que Regla de Juego fueron descalificados en el último minuto del partido los jugadores del equipo P.R.A.S.A.-POZOBLANCO; D. Francisco BUSTOS GAMEZ y D. Eduardo ESCOBEDO EGUÍA.

Dichos jugadores quedan **SUSPENDIDOS DE FORMA CAUTELAR** hasta la resolución de dicho expediente.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 6ª -

8.- ENCUESTRO EL SERRÓN-BM. PALENCIA – ZUAZO-BARAKALDO. (06/11/10).-

A). Sancionar con **APERCIBIMIENTO** a la jugadora del equipo ZUAZO-BARAKALDO, Dª Tania YÁÑEZ MARTÍNEZ, conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario por dirigirse a los árbitros de forma incorrecta, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, al disculparse por su acción ante los propios colegiados.

B). Sancionar al Ayudante de Entrenador del equipo ZUAZO-BARAKALDO, D. Gorka SANTI-BÁÑEZ HERRERO, con la **SUSPENSIÓN DE DOS ENCUESTROS OFICIALES** conforme a los artículos 34.A), en relación con el 35, y 36, todos del Rgto. de Régimen Disciplinario, por ser descalificado al protestar decisiones arbitrales, habiendo sido anteriormente amonestado y excluido por el mismo motivo, y dirigirse a los árbitros tras la descalificación con frases de desconsideración hacia ellos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 14/2010-11 del C.N. Competición del 11/11/2010.-

9.- ENCUESTRO BM. MÓSTOLES – BM. LEGANÉS. (06/11/10).-

Sancionar al club BALONMANO MÓSTOLES con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

10.- DEUDAS DEL CLUB BALONMANO SALUD –CLUBASAL- POR FONDOS DE ARBITRAJES IMPAGADOS.-

Comprobada la cuenta del Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.BM. a través del departamento de Tesorería, que con fecha 29 de octubre de 2010 se produjo un ingreso mediante transferencia realizada el día anterior por D. Juan Vicente Baltasar Morán en concepto de partido “BALONMANO SALUD – FEVE GIJÓN y BALONMANO SALUD – GUARDÉS” y por un importe total de 1.175,00 euros, circunstancia que por un error no se observó en su momento, este Comité Nacional de Competición considera por abonado el requerimiento de pago realizado al club BALONMANO SALUD –CLUBASAL- en resolución dictada el día 27 de octubre de 2010 en el Acta 12/2010-11, relacionado con el encuentro BM. SALUD-TENERIFE – FEVE-BM. GIJÓN, jugado el anterior día 24, así como el fondo arbitral del partido BM. SALUD-TENERIFE - MECALIA-ATL. GUARDÉS del día 31 de octubre, y en su virtud **ACUERDA:**

ANULAR y DEJAR SIN EFECTO las sanciones impuestas al club BALONMANO SALUD – CLUBASAL- en resoluciones dictadas el día 4 de noviembre de 2010 con los números 10 y 11 (apartados B y D), del Acta 13/2010-11, así como los requerimientos de pago recogidos en dichos puntos, y que fueron impuestos por error, toda vez que los fondos de arbitrajes de los partidos referidos en el mismo fueron abonados por dicho club el día 28 de octubre de 2010.

*** PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 7ª. -

11.- ENCUESTRO APARCABISA-TRAPAGARÁN – BETI ONAK. (06/11/10).-

Sancionar al Club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la segunda incomparecencia injustificada de D. Sergio BARCENILLA ÁLVAREZ a un encuentro oficial en la presente temporada.

12.- ENCUESTRO BM. NAVA CAJA SEGOVIA – ARANGA-BM. SORIA. (06/11/10).-

Sancionar al Club BALONMANO NAVA con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia prevista en el artículo 9.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario al haber incurrido anteriormente en la misma infracción, siendo sancionado por ello en resolución dictada el 6 de octubre de 2010 con el número 20 del Acta nº 9/2010-11.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 14/2010-11 del C.N. Competición del 11/11/2010.-

13.- ENCUESTRO INSTITUT BALMES-U.E. SARRIA – DOMINICOS-ZARAGOZA. (06/11/10).-

Sancionar al jugador del equipo INSTITUT BALMES-U.E. SARRIÁ, D. Francesc PALOMERAS ALBARRACÍN, con la SUSPENSIÓN DE CUATRO ENCUESTROS OFICIALES conforme al artículo 33.E) del Rgto. de Régimen Disciplinario por agresión a un jugador del equipo contrario, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, al disculparse por su acción ante los propios colegiados.

14.- ENCUESTRO elAnuario.net-BM. ZARAGOZA – H. SANT ESTEVE SESROVIRE. (06/11/10).-

Sancionar al jugador del equipo “elAnuario.net-BM. ZARAGOZA”, D. Antonio SÁNCHEZ CEDRES, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUESTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:10 por producirse en actitud violenta con un jugador contrario, impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

15.- ENCUESTRO O.A.R. GRACIA SABADELL – H. ESPLUGUES. (07/11/10).-

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 15/2010-11, para conocer los motivos que dieron lugar a la descalificación del jugador del equipo O.A.R. GRACIA SABADELL, D. Francisco Javier GORDO HERNÁNDEZ, y la posible omisión de datos en el Acta de Partido por parte de los árbitros del encuentro, D. Gabriel LÓPEZ MARTOS y D. Carlos SERRANO IBÁÑEZ.

Dicho jugador queda SUSPENDIDO DE FORMA CAUTELAR hasta la resolución de ese expediente.

16.- ENCUESTRO BM. SEGUROS TOLEDOMAR-S.J.O. – CHIP-BM. MALAGUETA. (06/11/10).-

A). Sancionar al Club BALONMANO MALAGUETA con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo por cuarta vez en la presente temporada lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar al Club BALONMANO MALAGUETA con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo por segunda vez en la presente temporada los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

17.- ENCUESTRO ÁNGEL XIMENEZ-PUENTE GENIL- BM. PUERTO CRUZ. (06/11/10).-

Sancionar al Club BALONMANO PUERTO CRUZ SAN TELMO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

18.- ENCUESTRO E.B.I.D.E.M.-MELILLA – A.D. VILLA DE INGENIO. (06/11/10).-

Sancionar a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las fun-



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 14/2010-11 del C.N. Competición del 11/11/2010.-

ciones de Delegado de Equipo, aún figurando una inscrita en el Acta de Partido, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

19.- ENCUESTRO CIUDAD DE MÁLAGA – C.D.B. BM. MADRID. (06/11/10).-

Sancionar al Club BALONMANO ALDEMAR MÁLAGA con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia prevista en el artículo 9.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario al haber incurrido anteriormente en la misma infracción, siendo sancionado por ello en resolución dictada el 20 de octubre de 2010 con el número 28 del Acta nº 11/2010-11.

20.- ENCUESTRO CONSCEA-MARISTAS ALGEMESÍ – BEATRIZ HOTELES-AMIBAL. (07/11/10).-

A). Sancionar al jugador del equipo CONSCEA-MARISTAS ALGEMESÍ, D. Sergio HERRANZ MOYA con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUESTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta durante el desarrollo del juego con un jugador contrario.

B). Sancionar con APERCIBIMIENTO al jugador del equipo CONSCEA MARISTAS ALGEMESÍ, D. Gerardo BORRAS FRASQUET, conforme al artículo 34.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de hecho hacia un jugador del equipo contrario, concurriendo dos circunstancias atenuantes: una de provocación inmediata recogida en el artículo 8.1 del citado Reglamento, y otra de arrepentimiento espontáneo prevista en el artículo 8.2 al disculparse por su acción.

C). Sancionar al jugador del equipo BEATRIZ HOTELES-AMIBAL, D. David MORALES DEL CAZ, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUESTRO OFICIAL conforme al artículo 34.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de hecho hacia un jugador del equipo contrario.

D). Sancionar al jugador del equipo BEATRIZ HOTELES-AMIBAL, D. Luis Manuel LORASQUE ORTEGA, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUESTRO OFICIAL conforme al artículo 34.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de hecho y palabra hacia un jugador del equipo contrario.

21.- FE DE ERRATAS EN RESOLUCIÓN S/DENUNCIA DE D. FRANCISCO VIDAL BLÁZQUEZ GARCÍA CONTRA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE LA R.F.E.BM. (EXPTE. 9/2010-11.- Acta 13/2010-11).

Habiéndose detectado un error de datos en la resolución dictada por este Comité Nacional de Competición el día 4 de noviembre de 2010 en el expediente nº 9/2010-11, relacionado con la denuncia formulada en su día por D. Francisco Vidal BLÁZQUEZ GARCÍA contra el Presidente del Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.BM., se acuerda rectificar la misma en la forma siguiente:

En el párrafo primero de la parte expositiva de dicha resolución, en su cuarta línea, donde dice: “..., y comprobado que en noviembre de 2010 en Valladolid, D. Laín MONTES GRANDE, realizó el curso de árbitros...”, debe decir: “..., y comprobado que en **noviembre de 2007 en Valladolid**, D. Laín MONTES GRANDE, realizó el curso de árbitros...”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 14/2010-11 del C.N. Competición del 11/11/2010.-

22.- RECLAMACIÓN DEL CLUB BALONMANO HUESCA CONTRA LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA, EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DEL JUGADOR D. JORGE GÓMEZ LITE.-

A la vista del contenido del escrito remitido por el club BALONMANO HUESCA, fechado el día 30 de octubre de 2010 y recibido en esta R.F.E.BM. el 8 de noviembre siguiente, en el cual solicita que se resuelva por este Comité Nacional de Competición si tiene derecho a percibir de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA la compensación económica que le corresponda por la formación del jugador D. Jorge GÓMEZ LITE y la cuantía de la misma, se **ACUERDA**:

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se tramitará con el número 34/2010-11, para conocer si el club BALONMANO HUESCA tiene o no derecho a percibir de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA una compensación por la formación del jugador D. Jorge GÓMEZ OLITE y, en su caso, el importe de la misma.

23.- RECLAMACIÓN DEL CLUB ESCOLAS BALONMAN XIRIA CONTRA CLUB CISNE BALONMANO POR LA FORMACIÓN DEL JUGADOR D. IVÁN AMARELLE GESTO. (EXPTE. 10/2010-11.- ACTA 10/2010-11, pto. 22).-

Examinada la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 14 de octubre de 2010, para conocer sobre la reclamación formulada por el club ESCOLAS BALONMAN XIRIA contra el club CISNE DE BALONMANO, y teniendo en cuenta:

1º.- El día 8 de octubre de 2010 se recibe por fax un escrito sin fecha alguna remitido por el club ESCOLAS DE BALONMAN XIRIA en el que solicita se determine la cantidad que el club CISNE DE BALONMANO tiene que abonarles por la formación del jugador D. Iván AMARELLE GESTO.

2º.- A la vista de lo anterior, este Comité Nacional de Competición, en reunión celebrada el mismo día 14 de octubre acordó abrir el expediente de información reservada que ahora se estudia, para determinar si el club ESCOLAS DE BALONMAN XIRIA tiene o no derecho a percibir del club CISNE DE BALONMANO la compensación que solicita en concepto de formación del citado jugador, confiriendo a este último el preceptivo trámite de audiencia mediante escrito remitido por fax a las 14:54 horas del día 2 de noviembre de 2010 al número 986.833.119, y en el que se le concedía un plazo de cuarenta y ocho horas para que se manifestara sobre el contenido del escrito del club ESCOLAS BALONMAN XIRIA que adjunto se le remitió, además de requerirle varios datos y documentación sobre el citado jugador objeto de la reclamación de éste.

3º.- El mismo día 2 de noviembre se remiten sendos escritos a la Federación Gallega de Balonmano y al club ESCOLAS DE BALONMAN XIRIA, notificándoles la citada resolución y solicitándoles datos y documentación sobre el susodicho jugador, recibándose el día 3 la contestación pertinente de ese club y de dicha Federación, cuyos contenidos damos por reproducidos.

4º.- Así mismo se solicita de las Áreas de Competiciones y Técnica de esta R.F.E.BM. los oportunos informes sobre el Sr. AMARELLE, que son entregados a este Comité y que quedan unidos al expediente.

5º.- Al día de hoy, 11 de noviembre de 2010, no se tiene noticia alguna del club CISNE DE BALONMANO sobre trámite de audiencia que se le confirió.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 14/2010-11 del C.N. Competición del 11/11/2010.-

VISTOS los antecedentes antes descritos y documentación aportada al expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM. y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De la documentación obrante en el expediente este Comité Nacional de Competición, que se considera competente para estudiar el caso que nos ocupa, toda vez que el jugador D. Iván AMARELLE GESTO tiene actualmente tramitada su licencia con el equipo de Primera División Estatal Masculina del club CISNE DE BALONMANO, entiende que el Club ESCOLAS BALONMAN XIRIA reúne todos los requisitos establecidos en el Artículo 80 del Rgto. de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación que reclama por la formación del citado jugador, dado que no ha cumplido los 22 años de edad al haber nacido el 20 de octubre de 1991, que ha estado militando en ese Club durante las cinco últimas temporadas con licencia en el equipo cadete las temporadas 2005-06 y 2006-07, en el juvenil las temporadas 2007-08 y 2008-09 y en el de 1ª División Estatal Masculina en la temporada 2009-10, cesando en el mismo el 30 de junio de 2010 y tramitando licencia con el club CISNE DE BALONMANO el 20 de octubre de 2010 en su equipo de Primera División Estatal Masculina, y que los equipos de máxima categoría de ambos están disputando actualmente en esta competición.

TERCERO.- Por tal motivo, y de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del susodicho Artículo 80, el Club CISNE DE BALONMANO está obligado a abonar al Club ESCOLAS BALONMAN XIRIA la compensación que reclama por la formación del jugador en cuestión, cuyo importe se calcula mediante la fórmula de: "Compensación = (N + C + E) x P x I x K x S", establecida en el Artículo 82 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y según los conceptos determinados por cada epígrafe que se determinan en el cuadro siguiente:

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
N	Nº de años vinculado el jugador con el club ESC. BM. XIRIA desde juvenil	3	3
C	Categoría actual del jugador: senior al nacer en 1991	5	5
E	Equipos masculinos a partir de juvenil del Club ESC. BM. XIRIA en la temp. 2009-10: DOS (uno juvenil y otro senior en 1ª Estatal Masculina)	2	2
P	Importe en euros por punto		19,00 €
I	Categoría del primer equipo del club de destino del jugador : 1ª DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA		8
K	Selección o concentración donde ha participado: SELECCIÓN AUTONÓMICA		2
S	Equipos de base y juvenil del Club CISNE DE BM. en la temp. 2010-11: CUATRO (Juvenil, Cadete, Infantil y Alevín)	4	1
Total importe de la compensación (euros):			3.040,00

1: Epígrafe.- 2: Cantidad/Coeficiente.- 3: Puntos resultantes o importe por punto.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

A). ESTIMAR la solicitud formulada por el Club ESCOLAS BALONMAN XIRIA sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir del Club CISNE DE BALONMANO por los derechos de formación de D. Iván AMARELLE GESTO al reunir todos los requisitos establecidos en los Artículos 80 y 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR por tanto al club CISNE DE BALONMANO el pago de **TRES MIL CUARENTA EUROS (3.040,00 €)**, que está obligado a abonar al club ESCOLAS BALONMAN XIRIA en concepto de compensación por la de formación de D. Iván AMARELLE GESTO conforme al párrafo tercero del Artículo 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 14/2010-11 del C.N. Competición del 11/11/2010.-

Dicha cantidad deberá depositarse en la Gerencia de la R.F.E.BM. en el **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS**, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el párrafo tercero del Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso metálico en la cuenta corriente, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid, o en su defecto, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado Artículo 53.**

Una vez se reciba dicho importe, la R.F.E.BM. la transferirá al Club ESCOLAS BALONMAN XIRIA.

24.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

25.- SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Gerencia de la R.F.E.BM., en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**

26.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las quince horas y treinta minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.